



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-472

Victoria, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación cuota alimentaria
Radicado No.:	2013-00071-00
Demandante:	CINDY YARLEDY RINCÓN ARIAS
Menores:	J.C.R. ¹
Demandado:	CAMILO ANDRÉS CARRANZA CAMACHO

II. El despacho decide sobre la solicitud presentada por la parte demandante, para lo cual considera que:

Analizado el motivo de la solicitud elevada por la demandante, se desprende que su pretensión va enfocada a la exoneración de la cuota alimentaria impuesta al demandado Camilo Andrés Carranza Camacho; razón por la cual, si bien la presente se eleva como una petición el Juzgado procederá a darle el trámite que corresponde, esto es, el de una demanda; motivo por el cual se entrará a decidir sobre su admisibilidad. Para ello, considera el despacho que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Debe manifestar en la demanda cuáles son las razones legales que la facultan para incoar la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria, puesto que, en principio, la legitimación en la causa por activa de dicha pretensión recae en cabeza del alimentante Camilo Andrés Carranza Camacho; además, debe señalar expresamente cual es la causal que la faculta para realizar dicho pedimento, puesto que el acuerdo privado invocado, no está contemplado dentro de los eventos fijados por el legislador para la extinción de la obligación alimentaria impuesta, como lo son por ejemplo, el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentario o de los 25 años en el evento de continuar estudiando o de su fallecimiento; luego entonces, deberá fundamentar legalmente las razones que la legitiman en la causa por activa, citando las bases jurídicas que soportan su pretensión.
2. No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de Procedibilidad en asuntos de familia, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, y de conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso, por lo que deberá aportar la prueba que da cuenta de su cumplimiento.

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

3. Deberá indicar los canales digitales y físicos de notificación del demandado.
4. Como en el presente proceso no se están solicitando medidas cautelares deberá enviar la demanda y sus anexos a la dirección que conozca del demandado.
5. Aunado a lo anterior, es necesario que aporte con la demanda todas las pruebas que pretende hacer valer dentro del trámite y las que considere pertinentes para respaldar sus pretensiones, como lo exige el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6234de0205c120bdc17fdb595eedc1d8e006700418eec62938e0c2478dcbe7e6**

Documento generado en 15/06/2022 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>